



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Montería, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Tutela
Radicación	23-001-23-33-000-2022-00096
Demandante	Darío José Montes Sánchez
Demandado	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería y Otros

ACCION DE TUTELA

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Darío José Montes Sánchez, en contra del Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Montería, del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y como vinculada a la señora Angélica María Castro Castro. Como quiera que la tutela reúne los requisitos pertinentes, se procederá a admisión de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Asimismo, se observa que se discute la vulneración de derechos fundamentales producto de la expedición de un acto administrativo de nombramiento en carrera administrativa de una persona que pidió un traslado y donde también está vigente una lista de elegibles, que dicho sea de paso en el acto de nombramiento se esgrimen razones por las cuales no se escoge a la persona que optó para ese cargo de la lista de elegibles; por lo que se hace necesario vincular a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Citador grado 03 de Juzgado de Circuito 3 de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017, el cual tuvo reclasificación de la lista de elegibles a través de la RESOLUCION No. CSJCOR22-189 24 de marzo de 2022, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba¹; como quiera que les asiste interés en el resultado del proceso.

De otra parte, observa el Despacho que la parte actora solicita como medida provisional que se ordene la suspensión temporal de la Resolución N° 011 de 2022 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2022, proferida por el Juez del Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería, por medio de la cual se nombra en propiedad en el cargo de Citador III Código 261109 a la señora ANGÉLICA MARÍA CASTRO CASTRO, producto de una solicitud de traslado. Lo anterior, porque a juicio del tutelante la persona nombrada ya aceptó el cargo y en cualquier momento puede posesionarse, generando como consecuencia su desvinculación laboral inmediata, el cual es su única fuente de ingresos, quedando en vulnerabilidad, afectando su derecho al mínimo vital, por cuanto los ingresos que percibe van destinados a sufragar los gastos ocasionados a raíz de su enfermedad y para satisfacer las necesidades básicas de su núcleo familiar.

¹ Al respecto consultar en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dicha resolución de recalificación

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2314606/104790248/Resoluci%C3%B3n+N%C2%B020CSJCOR22-189+ok.pdf/4c7c4d55-049f-414f-8585-0ece16d50149>



Así las cosas, para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto concreto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación².

Conforme a lo preceptuado por la disposición en cita, la medida la puede adoptar el Juez desde el momento de presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento procesal este en el que, al resolver el caso de fondo, decidirá si la medida provisional adoptada se convierte en permanente o por el contrario deba revocarse.

En razón a lo anterior, se tiene que el accionante señala que es una persona de especial protección constitucional por tener un diagnóstico médico que le aqueja y por el cual se está en proceso de calificación para que la misma se dictamine si es de origen laboral o común.

Así pues, se tiene que está demostrado acorde el material probatorio aportado a la tutela que el señor Darío José Montes Sánchez, le fue diagnosticado *trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía*³; que mediante acta de Junta Médica de Calificación de Bolívar de fecha 04 de junio de 2021 se le dictaminó que dicha enfermedad es de origen *laboral*⁴; dictamen al cual la ARL Positiva le interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo resuelta la reposición por dicha Junta Médica en fecha 20 de octubre de 2021⁵, confirmando la decisión tomada, y enviada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que se surta el recurso de apelación, el cual no ha sido desatado según lo indica el actor en el escrito de tutela.

Siendo así, dadas las condiciones médicas alegadas por el actor y en aras de no hacer nugatoria la decisión que se pueda proferir dentro del presente proceso, dado el caso que en la sentencia se considere que los derechos fundamentales alegados están siendo vulnerados con el acto de nombramiento en carrera de la persona que solicitó el traslado, para que no se configure consumación del hecho y es el de posesionarse la persona nombrada a través de la Resolución N° 011 de 2022 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2022; se ordenará que mientras se surte el trámite de la presente acción de tutela se

² Auto 258/13 de 12 de noviembre de 2013 proferida dentro del expediente T- 3.849.017.

³ Fl. 77 documento N° 02 pruebas.

⁴ Fl. 88 documento N° 02 pruebas.

⁵ Fl. 107 documento N° 02 pruebas.



suspendan los efectos de la citada resolución hasta que se dicte sentencia dentro de la presente acción de tutela.

Por lo anterior, se tiene que la necesidad y la urgencia de la medida están debidamente argumentados. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela presentada por el señor el señor Darío José Montes Sánchez, en contra del Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Montería, del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la señora Angélica María Castro Castro.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que conforman el registro de elegibles para proveer el cargo de Citador grado 03 de Juzgado de Circuito 3 de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso administrativo de Córdoba, establecido en la Resolución No. CSJCOR22-189 24 de marzo de 2022, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión a la Juzgado Primero Administrativo Del Circuito De Montería a través del titular del Despacho, a los Magistrados que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, al representante legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y a la señora Angélica María Castro Castro, para que ejerzan del derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se concede el término de dos (2) días.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las personas **vinculadas en este proceso**, para lo cual se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia publique en la página web en la que se encuentran los avisos de la **CONVOCATORIA 004 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios**, el auto admisorio y el escrito de la acción de tutela, con el fin de que las personas que conforman la lista de elegibles, señalada en la Resolución No. CSJCOR22-189 24 de marzo de 2022 si tienen a bien dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción contestando la presente acción de tutela, la que deberá remitirse al correo de la secretaría de este Tribunal- setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al Agente de Ministerio Público.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas por el tutelante.

SÉPTIMO: DECRETESE la medida **provisional solicitada por la parte actora**, en consecuencia, ordenar al Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Montería suspender los efectos de la Resolución N° 011 de 2022 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2022, hasta tanto se decida de fondo la acción de tutela de la referencia.

OCTAVO: COMUNÍQUESE esta decisión al tutelante.

NOVENO: DECRETESE la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a la Junta Nacional de calificación de Invalidez para que informe sobre el estado del recurso de la apelación interpuesto sobre el dictamen número



1067893947-740 fechado del 04/06/2021; para lo anterior se le concede el termino de tres (03) días.

- Requerir al Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería para que remitan con destino al proceso la documentación que tengan respecto del proceso medico laboral del tutelante. Para lo anterior se le concede el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada